



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

IEE/CG/A020/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS 2025, APROBADO EN EL ACUERDO IEE/CG/A011/2025.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 06 de enero de 2015, mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2015 del Proceso Electoral 2014-2014, el Consejo General aprobó, entre otras, las percepciones y prestaciones de las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- II. Con fecha 7 de diciembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2023.
- III. El día 16 de marzo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto 262 por el que se reforman el primer párrafo del Artículo 109; primer párrafo del Artículo 125; primero y segundo párrafo del 273; se derogan el segundo párrafo del Artículo 109; la totalidad de los incisos a) y b); y el último párrafo del artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima.
- IV. El día 19 de junio de 2023 se dictó el acuerdo dentro del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023, en el cual se concede la suspensión solicitada por el Instituto Electoral del Estado de Colima en los términos del proveído que se señala.
- V. Con fecha 30 de agosto de 2024, mediante el Acuerdo IEE/CG/A123/2024 de Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de **\$107'430,304.84** (Ciento siete millones cuatrocientos treinta mil trescientos cuatro pesos 84/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

VI. El 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de Federación la "RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERAL Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2025"¹, mediante la que se determina el Salario Mínimo vigente a partir del 1º de enero del año 2025, siendo este de \$278.80 (Doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

VII. El día 28 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 36 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.):

Tabla 1.

CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Transferencias al Instituto Electoral del Estado de Colima	20'037,866.00
Financiamiento Público Ordinario a Partidos Políticos	42'955,110.00
TOTAL	62'992,976.00

VIII. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de Período Interproceso 2024-2026 de fecha 31 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto, llevó a cabo la reasignación presupuestal del ejercicio fiscal 2025 correspondiente a este organismo electoral, aprobado por el H. Congreso del Estado que fue de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

IX. Como Anexo 2 del Acuerdo señalado en el antecedente VIII de este documento, se aprobó el Tabulador de Sueldos 2025, en el apartado de "Remuneraciones Mensuales

¹ Consultado en la página https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/962948/Resolucion_SM_2025_DOF241219.pdf el día 20 de enero de 2025.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Ordinarias – Estructura Orgánica”, mismo que incluye los cargos, sueldos brutos, deducciones y remuneración neta de la/el Consejera (o) Presidente, Consejera (o) Electoral y Secretaria (o) Ejecutivo, integrantes del Consejo General del Instituto.

X. El 12 (doce) de marzo del año en curso, en su Cuarta Sesión Extraordinaria la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró y aprobó el proyecto de modificación al Tabulador de Sueldos 2025, aprobado en el Acuerdo número IEE/CG/A011/2025, proyecto de acuerdo que fue turnado al Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio número IEEC/CAPPP-10/2025, para efectos de ser presentado al Pleno del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª. De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

4ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª. El párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, el cual será presidido por la primer figura mencionada, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado en el Tabulador de Sueldos 2025, que forma parte del Acuerdo IEE/CG/A011/2025 como Anexo 2, que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.

6ª. Tal y como se señaló en las consideraciones que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto".²

"AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,EL ELECTORALES.,GOZAN,DE,PLENA,AUTONOM%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature and several initials.]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural".³

"ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función."⁴

7ª. En virtud de lo expuestos en las anteriores consideraciones, el Instituto Electoral del Estado de Colima tiene la facultad de administrar plenamente sus recursos financieros y, por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 116. ...

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES.,LA,INDEPENDENCIA,EN,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%3%8dA,CONSTITUCIONAL>

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. Vista en [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES.,EL,RESPETO,A,LA,AUTONOM%3%8dA,DE,GESTI%3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%3%93N,ELECTORAL,\(LEGISLACI%3%93N,DE,VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES.,EL,RESPETO,A,LA,AUTONOM%3%8dA,DE,GESTI%3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%3%93N,ELECTORAL,(LEGISLACI%3%93N,DE,VERACRUZ))



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

...
...
...
...

IV. ...

...
...

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:...

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales..."

"Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos."

III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

"Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad."

"Artículo 89

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con las siguientes bases:...

IV. Código Electoral del Estado de Colima.

"Artículo 97

(...)
(...)
(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables."

"Artículo 98.- *El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS."*

V. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

"Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. *Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:*

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

"Artículo 4. Definiciones

1. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: *Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; ..."*

"Artículo 53.- *Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización."

De las normas transcritas, se concluye que el Instituto Electoral del Estado tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas que lo conforman.

8ª. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 99 del Código Electoral Local son fines del Instituto:

- I. Preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad;
- II. Preservar y fortalecer el régimen de PARTIDOS POLÍTICOS;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

9ª. De conformidad a lo mencionado en el Antecedente V de este documento, con fecha 30 de agosto de 2024, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo que presentó el Consejero Presidente Provisional para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2025, identificado con la clave IEE/CG/A123/2024 de Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que ascendía a la cantidad de **\$107'430,304.84** (Ciento siete millones cuatrocientos treinta mil trescientos cuatro pesos 84/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

Tabla 2.

CAPITULO Y PARTIDA		CANTIDAD	PROCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	47,995,131.60	49.53%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	524,400.00	0.54%
30000	SERVICIOS GENERALES	5,327,237.20	5.50%
40000	TRANSFERENCIAS	42,955,109.52	44.33%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	107,400.00	0.10%
TOTAL		96,909,278.32	100%

El referido proyecto de presupuesto de egresos se plasmó bajo los siguientes rubros:

- a) El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines.
- b) Financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como de gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso.

Así como una estimación de **ADEFAS 2024** derivado de la insuficiencia presupuestal por un monto de **\$10'521,026.52** (Diez millones quinientos veintiún mil veintiséis pesos 52/100 MN):

Tabla 3.

CAPITULO		ADEFAS 2024 CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	6'005,748.04
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2'892,394.29
30000	SERVICIOS GENERALES	441,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	1'622,884.19
TOTAL		10'521,026.52



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

10ª. Toda vez que como se establece en el Antecedente VII del presente documento, el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, que el H. Congreso del Estado aprobó para este Organismo Electoral Local fue por la cantidad de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) existiendo una diferencia del **41.36%** inferior entre el presupuesto global proyectado por este organismo y el autorizado por el Poder Legislativo.

Derivado de lo anterior, el Consejo General aprobó la reasignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, con fecha 31 de enero de 2025 mediante Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de Período Interproceso 2024-2026; en la misma se aprobó el "Tabulador de Sueldos 2025". Ahora bien, respecto a las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva, se aprobó un incremento del 5% respecto del salario mínimo 2024.

11ª. Siguiendo el orden de ideas, en relación a las percepciones de las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, no obstante lo antes expuesto, se propone que, de manera temporal y extraordinaria, la Consejería de Presidencia, Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Consejo General perciban su remuneración conforme al Salario Mínimo Vigente para el año 2023, lo que corresponde a \$207.44 (Doscientos siete pesos 44/100 M.N.), debiéndose devengar dichas percepciones conforme al Tabulador de Sueldos 2025, cuyo documento formará parte de este instrumento. Lo anterior, con el propósito de no afectar ni lesionar las finanzas de este organismo electoral, quedando pendiente, en su oportunidad, de erogar la diferencia reconocida del Salario Mínimo Vigente 2025, una vez que sean autorizadas y ministradas las ampliaciones presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento al artículo 109 del Código Electoral del Estado y al principio de legalidad que rige la materia. En tal sentido, se propone modificar el "Tabulador de Sueldos 2025" a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2025.

No pasa desapercibido que con base en el proveído señalado en el Antecedente III de fecha 19 de junio de 2023 dictado dentro del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 316/2023, que concedió a este Instituto la suspensión de los efectos de diversos artículos modificados en el decreto 262, relativos al Código Electoral del Estado de

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several scribbles.]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Colima, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 16 de marzo de 2023, así como la resolución JE-02/2023 y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima el día 19 de mayo de 2023, misma que declara la inaplicabilidad de los artículos TRANSITORIOS Cuarto fracciones II, III, IV, V, VI y VII, Quinto, Sexto y Séptimo del DECRETO 262 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, para efectos de calcular los sueldos de las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y dada la reviviscencia de los artículos del Código Electoral local tal como estaban antes de la citada reforma legislativa cuestionada de inconstitucional, es que el cálculo de esas percepciones debía ser hace tomando como base el salario mínimo vigente para el año 2025; sin embargo al sufrir un recorte presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$ 44'437,329.32 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos 32/100 M.N.). respecto al **gasto operativo** que equivale a una disminución del **68.92%**, es que como medida personal y voluntaria, se toma la determinación de ajustar los sueldos de los cargos antes descritos, considerando como cálculo base el salario mínimo 2023.

La anterior medida debe ser considerada de carácter temporal, quedando sujeta a regularizarse conforme lo establece la normatividad aplicable, cuando exista suficiencia presupuestal que permita erogar el sueldo de las Consejerías y el titular de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad a lo establecido por el artículo 109 del Código Electoral del Estado.

12ª. Toda vez que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las y los servidores públicos de los órganos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. En su fracción I, el artículo antes referido, dispone que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales se determina que, las prestaciones anuales a que tienen derecho las y los Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Consejo General, son las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

- Aguinaldo, es el derecho de las y los servidores públicos mencionados en supra líneas, de recibir un pago anual, equivalente a setenta y cinco días de salario diario, que se entregará a más tardar el 19 de diciembre de 2025.
- Prima vacacional, consistente en ocho días de salario diario, que se entregará en dos partes iguales, la primera en la primer quincena de julio de 2025 y la segunda en la primer quincena de diciembre de 2025.
- Canasta básica, es la retribución que se paga como apoyo para la adquisición de bienes y servicios indispensables para que las y los trabajadores y sus familias puedan cubrir sus necesidades básicas, correspondiente a treinta días de salario diario, el pago se realizará en una sola exhibición, a más tardar el 30 de diciembre de 2025.
- Ajuste de calendario, es la retribución que recibirá el personal por un día de salario diario correspondiente a cada mes que exceda de treinta días. La prestación se pagará en una exhibición, a más tardar el 15 de diciembre de 2025.
- Día social de la madre/padre, consistente en 32 SMV, que se entregará el 10 de mayo y el tercer domingo de junio de cada año según sea el caso.

Los montos correspondientes a las prestaciones antes señaladas, se determinan tomando en consideración las aprobadas mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2015, de fecha 06 de enero del año 2015, citado en el Antecedente I de este instrumento, y otorgadas en ejercicios de años anteriores, sin menoscabo de los presupuestos autorizados para cubrir tales conceptos.

Cabe señalar que el salario diario se toma teniendo como base solamente la retribución mensual identificada como "sueldo", y a todas las prestaciones enunciadas en la presente consideración se le deducen los impuestos de ley.

13^a. Derivado de lo anterior, y a lo establecido en el Antecedente IX, esta Comisión propone modificar el Tabulador de Sueldos 2025 aprobado en el Acuerdo IEE/CG/A011/2025 de fecha 31 de enero de 2025, en los cargos de *Consejera(o) Presidente*, *Consejera(o) Electoral* y *Secretaria(o) Ejecutivo*, integrantes del Consejo General del Instituto:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Tabla 4.

CARGO	No DE PLAZAS	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES			TOTAL DEDUCCIONES	REMUNERACIÓN NETA
			ISR	IMSS	PENSIONES		
CONSEJERA(O) PRESIDENTE	1	186,696.00	53,687.82	2,314.00	4,344.58	60,346.40	126,349.60
CONSEJERA(O) ELECTORAL	6	114,092.00	29,193.92	2,314.00	4,344.58	35,852.50	78,239.50
SECRETARIA(O) EJECUTIVO	1	103,720.00	25,874.92	2,314.00	4,344.58	32,533.50	71,186.50

Una vez aprobados los montos referidos en la tabla que antecede, deberán integrarse al "Tabulador de Sueldos 2025" que modifica al aprobado en el Acuerdo IEE/CG/A011/2025. Dicho documento se adjunta como **Anexo Único**.

En virtud de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la modificación al "Tabulador de Sueldos 2025" aprobado el 31 de enero de 2025 mediante el Acuerdo IEE/CG/A011/2025, para aplicarse de forma retroactiva a la segunda quincena de febrero de 2025, de conformidad a las Consideraciones 12 y 13ª de este instrumento. Dicho "Tabulador de Sueldos 2025", forma parte integral del presente documento como **Anexo Único**.

SEGUNDO. Se instruye a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de acuerdo que anteceden y, procedan a su ejecución, debiendo informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los Consejos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026

Municipales Electorales, a la Directora de Administración, al Contador General y al Contralor Interno de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2024-2026



LIC. JOSÉ ALFREDO
GUTIÉRREZ RAMÍREZ


LICDA. LILIA GABRIELA
RIVERA ALCARAZ


DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR







La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A020/2025 del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo del año 2025 (dos mil veinticinco).

